



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI – ANCASH

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 277-2009-MDSM-A

San Marcos, 30 de Octubre del 2009

VISTO;

Informe N° 035-2009-MDSM-GADUR-SGOP-JEC de fecha 02 de Octubre del 2009, Informe N° 381-2009-GADUR/OTT/G de fecha 16 de Octubre del 2009, Informe N° 159-2009-MDSM/GPPR-OPI de fecha 23 de Octubre del 2009

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 - prevé que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, un expediente técnico es un estudio definitivo que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de Pre Inversión y calificada como viable, para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.). Los contenidos de los estudios definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con el reglamento sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.

Tal como se puede apreciar de los antecedentes, nuestra Entidad habría iniciado a ejecutar la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Shiquip –Huaripampa y Chuccush, Distrito de San Marcos –Huari –Ancash", bajo la modalidad de administración indirecta.

Que, según se desprende del Art. 24° numeral 24.1) de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública –Directiva N° 002-2009-EF/68.01, la ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 23.4 del artículo 23° de la presente norma. En los casos en que corresponda la verificación de viabilidad, ésta debe realizarse previamente al registro antes mencionado.

Que, el Art. 23°, numeral 23.1) de la Directiva General del SNIP, establece que: **"la elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad."**

Sin embargo, en el presente caso, se advierte que habría cierta responsabilidad por parte del proyectista en tanto que durante la ejecución del PIP se han advertido ciertos errores y deficiencias en el expediente técnico por cuanto no habría contemplado ciertos aspectos que resultaban ser sumamente necesarios para alcanzar la finalidad del proyecto.

Que, según se advierte de los antecedentes, tanto la OPI como la Unidad Ejecutora han concluido que la modificación del PIP supera el 30% del estudio declarado viable a nivel de perfil, consecuentemente opina por que se proceda de acuerdo al Art. 26.5, ítem d) de la Directiva General del SNIP según la Acción III, y recomienda que el Órgano Resolutivo decida su continuación.

Según, el Art. 26° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, durante la fase de inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales que pueden afectar o no la viabilidad del PIP. En tal

- SECRETARÍA GENERAL -



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI – ANCASH

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

sentido, cuando a causa de modificaciones no sustanciales el monto de inversión se incrementa en más del 30% respecto del valor establecido en el estudio de pre inversión por el que se otorgó la viabilidad; ó, el PIP es objeto de modificaciones sustanciales, de acuerdo al numeral 26.5) del artículo en comento, se debe proceder según la "ACCIÓN III", el mismo que comprende lo siguiente:

- La UE deberá informar a la OPI o a la DGPM, según corresponda, de las modificaciones señaladas en el numeral 26.1, y siempre que el PIP esté siendo ejecutado mediante administración directa o similar, deberá elaborar el informe de cierre a que se refiere el numeral 22.3 del artículo 22 respecto del PIP que se encontraba en la fase de inversión.
- La UE remite el informe del cierre a su OPI institucional, la que procede según el numeral 22.4 del artículo 22.
- La OPI o la DGPM, según sea el caso, deberán informar al órgano de Control Interno respectivo, a fin que se analice las causas que sustentan las modificaciones o las posibles deficiencias de los estudios de preinversión con los que se otorgó la viabilidad.
- Si el PIP está siendo ejecutado mediante administración indirecta, corresponde al Órgano Resolutivo decidir respecto de su continuación o no. En el presente caso, si el Órgano Resolutivo dispone que se continúe ejecutando el PIP, la OPI registra las modificaciones en la ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, los cuales quedarán registrados como "Cambios del PIP en la Fase de Inversión".

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE respecto de la continuación de la Ejecución del PIP que ha sufrido modificaciones más del 30% con relación a la fase de pre inversión y por encontrarse en la etapa de ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Shiquip –Huaripampa y Chuccush, Distrito de San Marcos –Huari –Ancash", bajo la modalidad de administración indirecta.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUENTA a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto de los hechos acontecidos a efectos que determinen la gravedad de las presuntas faltas cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos; para que proceda conforme a las facultades que le brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D S N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: dar cuenta del acaecimiento de los hechos a la Procuraduría Pública Municipal de la MDSM, a fin de que proceda iniciar las acciones legales pertinentes con la finalidad de recuperar el dinero desembolsado para pagar por la prestación de servicios de consultoría, ya que el estudio a nivel de perfil padece de vicios y errores.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARCOS
Felix Solorzano Leyva
ALCALDE

- SECRETARÍA GENERAL -